

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de veinte palabras que corresponden a la nacionalidad, lugar de origen, estado civil, fecha de nacimiento y clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO 774/2019.-----

TOMO DIX.-----

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA, QUIEN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE ASOCIACIÓN CIVIL, COMO DONATARIA; RESPECTO DE NUEVE (9) BIENES MUEBLES.-----

En la Ciudad de **SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, siendo las dieciséis horas cincuenta minutos del día de hoy veintiocho del mes de junio del año 2019 Dos mil diecinueve.-----

YO, LA LICENCIADA **MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA**, Notario Público del Estado de Campeche, Titular de la Notaría Pública número **CUARENTA Y CUATRO** con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, **HACE CONSTAR: EL CONTRATO DE DONACIÓN DE 9 NUEVE BIENES MUEBLES**, en el que intervienen:-----

===== P A R T E S =====

A.- El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha Tres de Noviembre de Dos Mil Quince, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el número que le corresponde, y en lo sucesivo se le denominará **"LA DONANTE"** quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de nacionalidad [REDACTED] originario de [REDACTED] mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y Circuito Baluartes, colonia Centro, (edificio Lavalle), tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con clave [REDACTED]-----

B.- La ciudadana ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA, comparece en su carácter de Presidenta del **Patronato de la Ciudad de Campeche, Asociación**

NOTARÍA PÚBLICA

Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya

Civil, y me acredita la real existencia de su representada y su personalidad con los siguientes testimonios:-----

a) Escritura pública número cinco de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Ortiz Pasos, en ese entonces Encargado de la Notaría Pública número veinticuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, relativa a la Constitución de la persona moral **Patronato de la Ciudad de Campeche, Asociación Civil**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, persona moral que tiene por objeto fomentar, subvencionar, fundar, administrar, motivar, iniciar, promover y patrocinar actividades que impulsen la preservación de los monumentos y sitios turísticos coloniales de la ciudad de Campeche y sus alrededores; la promoción turística en el ámbito local, nacional y en el extranjero, resaltando el acervo histórico, religioso, cultural, artesanal, gastronómico, comercial e industrial del Estado de Campeche, propugnando la conservación y restauración de sus edificios y monumentos coloniales, así como también estimular estudios y trabajos relacionados con toda clase de actividades educativas, científicas y humanísticas, mediante el otorgamiento de becas y subsidios; entre otros,-----

b) Escritura Pública número trescientos veintiséis de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número veinticuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados de la persona moral denominada "PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada con fecha diez de marzo del dos mil dieciocho a solicitud de la señora **ANIELKA JOSEFINA VILLAJUANA**, en su calidad de delegada especial de la asamblea, agregando el compareciente que la representación que ostenta no le ha sido limitada o modificada en forma alguna y que por lo tanto las facultades con las que comparece se encuentra totalmente vigentes, documento que doy Fe de tener a la vista y agrego en copia certificada llevo al apéndice de esta escritura con el número que les corresponde.-----

La señora **ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA**, [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] empresaria, habiendo nacido en [REDACTED] [REDACTED] con clave única de Registro de Población [REDACTED] Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED]



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de nueve palabras que corresponden a el domicilio particular y clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARÍA PÚBLICA

Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya



[REDACTED] y se identifica con su credencial para votar número [REDACTED]

Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado.

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un **CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

===== **DECLARACIONES** =====

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario de **NUEVE (9) BIENES MUEBLES**, descritos en el acuerdo de autorización número **011/MUE/2019**, que se describe en la declaración tercera de esta Escritura.

SEGUNDA.- Continúa manifestado el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, que mediante oficio sin número de fecha 26 veintiséis de febrero y 8 ocho de marzo del año en curso, compareció la Licenciada **ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA**, en su carácter de Presidenta del **Patronato de la Ciudad de Campeche, Asociación Civil**, para solicitar la donación de diversos bienes muebles, para que sean utilizados en los proyectos denominados: **1.- El Campanario, 2.- Unidad móvil de esterilización canina y 3.- Vamos a pescar plástico.**

TERCERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización **011/MUE/2019**, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12

fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente: -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL C. MAESTRO JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----



VISTOS.- Los escritos sin números de fechas 26 de febrero y 8 de marzo del año en curso, signado por la C. Anielka Josefina García Villajuana, en su carácter de Presidenta del Patronato de la Ciudad de Campeche A.C. -----

===== RESULTANDO =====

1.- Que la C. Anielka Josefina García Villajuana, en su carácter de Presidenta del Patronato de la Ciudad de Campeche A.C, solicitó la donación de diversas unidades vehiculares y embarcaciones marítimas, para que sean utilizados en los proyectos denominados: 1. El Campanario, 2. Unidad móvil de esterilización canina y 3. Vamos a pescar plástico.-----

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores, que a continuación se detallan: -----

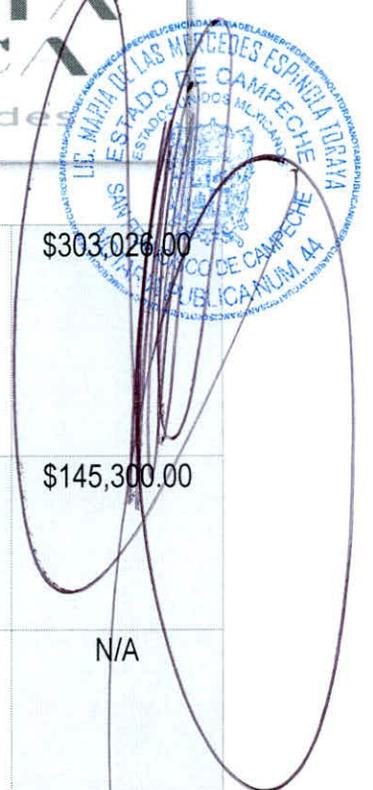
NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALORES
1.	59964	CAMIONETA COLORADO 4X2 CREW CAB, SERIE: 1GCCS13E788174164	B11436	\$239,775.00
2.	60051	CAMIONETA CHEVROLET COLORADO 4X2, SERIE: 1GCCS136368330111	08527A	\$262,990.00
3.	88770	AUTOMÓVIL CHEVROLET MALIBU, SERIE: 1G1ZC5E07AF293598	SAP12510	\$11,968.71
4.	59698	CAMIÓN FORD F-350, SERIE: 3FDKF36L55MA21131	07799W/07 800W	\$809,998.99

9



NOTARÍA PÚBLICA

Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya



5.	59867	CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA SPORT LS, SERIE: 3GNALHE14AS640676	B13232	\$303,026.00
6.	59905	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA, SERIE: 3N6CD13S52K042130	3899	\$145,300.00
7.	61226	LANCHA FRANCESA RESCATE MARINO MOTOR JHONSON DE 225 HP	S/F	N/A
8.	36927	MOTOR FUERA DE BORDA MERCURY	01273	\$137,949.97
9.	36928	MOTOR FUERA DE BORDA MERCURY	01273	\$141,729.01

Visto lo anterior y; -----

CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- Que la C. Anielka Josefina García Villajuana, comparece en su carácter de Presidenta del Patronato de la Ciudad de Campeche A.C., personalidad que acredita con el primer testimonio de la Escritura Pública número trescientos veintiséis (326/2018) de fecha 26 de abril de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Publico Sustituto de la Notaría Pública número

veinticuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción V, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:-----

ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: (...)--

V. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública, o de investigación científica; sin ánimos de lucro, así como a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, ejidos o comunidades agrarias exclusivamente para el cumplimiento de sus fines(...).-----

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... V del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado.-----

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.-----

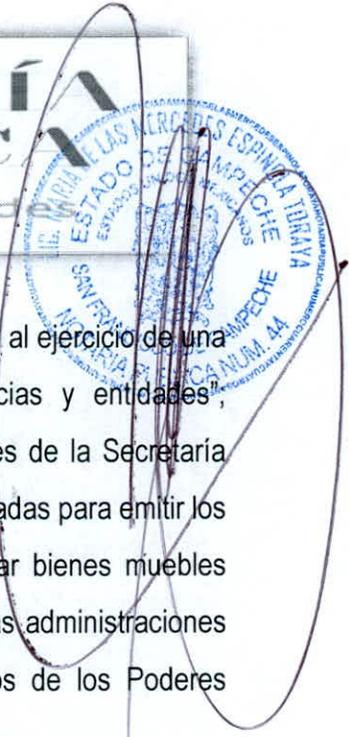
ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. -----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2. -----

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público.-----

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece

NOTARÍA PÚBLICA
Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya



que "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades", asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".-----

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública u órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales. -----

Cabe señalar, que los bienes muebles descritos en el Resultado 2, no se encuentran en funcionamiento dado al deterioro natural que presentan, ocasionado por el uso normal de los mismos y su tiempo de antigüedad, razón por la cual están dados de baja del inventario de la Administración Pública Estatal.-----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultado 2 que antecede, solicitado en donación por el Patronato de la Ciudad de Campeche A.C, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios, tal y como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes. -----

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Patronato de la Ciudad de Campeche A.C, constituida mediante Escritura Pública número cinco (05) de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Lic. Víctor Ortiz Pasos, en ese



entonces Encargado de la Notaria Pública número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio; persona moral establecida conforme a las leyes mexicanas, que tiene por objeto fomentar, subvencionar, fundar, administrar, motivar, iniciar, promover y patrocinar actividades que impulsen la preservación de los monumentos y sitios turísticos coloniales de la ciudad de Campeche y sus alrededores; la promoción turística en el ámbito local, nacional y en el extranjero, resaltando el acervo histórico, religioso, cultural, artesanal, gastronómico, comercial e industrial del Estado de Campeche, propugnando la conservación y restauración de sus edificios y monumentos coloniales, así como también estimular estudios y trabajos relacionados con toda clase de actividades educativas, científicas y humanísticas, mediante el otorgamiento de becas y subsidios; entre otros, llevar a cabo los proyectos denominados: 1.- "El campanario, consistente en la recolecta de basura orgánica de los establecimientos de la calle 59, dichas actividades incentivan el cuidado del medio ambiente en beneficio de la sociedad y promocionan el turismo de la ciudad de San Francisco de Campeche y sus alrededores; 2. "Unidad móvil de esterilización canina", consistente en realizar jornadas de esterilización de perros en condición de calle/población vulnerable, apoyando a los estudiantes (pasantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Campeche) y 3.- "Vamos a pescar plástico", cuyo objeto es contribuir a la limpieza de las costas marítimas de la ciudad de Campeche y ofrecer mayor turismo nacional e internacional al Estado; por lo tanto, se deduce que se trata de una persona de derecho privado que realiza actividades educativas y de asistencia social y al ser una Asociación Civil, no tiene fines lucrativos.-----

De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción V del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

Ahora bien, en relación con el artículo 21 del Reglamento en cita, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, en el proyecto se establece que servirá para desempeñar los proyectos que se mencionan en la solicitud.-----

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.-----

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le

NOTARÍA PÚBLICA
Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya



diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, éstos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. -----

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.-----

Por lo que se;-----

A C U E R D A.- PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Patronato de la Ciudad de Campeche A.C., **CONDICIONADA** para que dichos muebles se utilicen en los proyectos denominados: 1. El Campanario, 2. Unidad móvil de esterilización canina y 3. Vamos a pescar plástico.-----

TERCERO.- Corresponde al Patronato de la Ciudad de Campeche A.C., vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes, así como también en relación a las unidades vehiculares el pago del Derecho por Servicio de Registro Público de Transito o Uso de Vehículo, el correspondiente a los derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento y conservación, así como vigilar el buen uso de las unidades, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. -----

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna o constituyan chatarra, el donatario de conformidad con la



normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y deberá hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría.-----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario. -----

SEPTIMO.- Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice. -----

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.-----

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Patronato de la Ciudad de Campeche A.C., de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.-----

DECIMO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase. -----

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. – Mtro. José Román Ruiz Carrillo. Firmas.----

===== CLÁUSULAS =====

PRIMERA: El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de





Administración e Innovación Gubernamental, en este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO** y de conformidad al Acuerdo de Autorización 011/MUE/2019, los bienes muebles descritos y localizados en el Resultando 2, declaración Tercera, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE A.C.**, representado por la ciudadana Anielka Josefina García Villajuana, en su carácter de Presidenta del Patronato de la Ciudad de Campeche Asociación Civil.-----

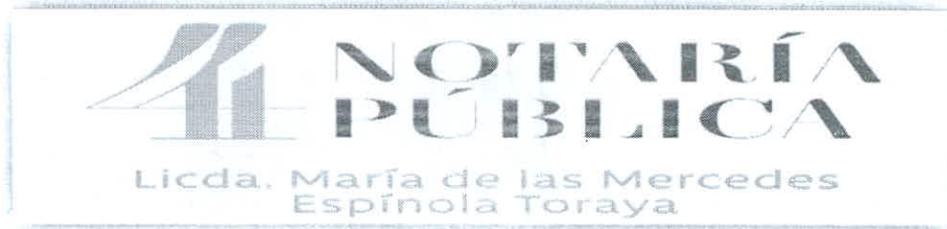
SEGUNDA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche y la ciudadana **ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA**, quien comparece en su carácter de **Presidenta del Patronato de la Ciudad de Campeche Asociación Civil** respectivamente, manifiestan que los bienes muebles motivo de la presente donación serán utilizados para los proyectos denominados: 1. El Campanario, 2. Unidad móvil de esterilización canina y 3. Vamos a pescar plástico.-----

TERCERA: LA CIUDADANA **ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA**, QUIEN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA DEL PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE ASOCIACIÓN CIVIL**, manifiesta que acepta la donación de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del **Acuerdo de Autorización número 011/MUE/2019**, dándose por recibido de los bienes muebles transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado. -----

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor del **PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL**, se aparta y desapodera de los bienes muebles descritos en la declaración Tercera de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos. -----

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA**, para que sean utilizados para los proyectos denominados: 1. El Campanario, 2. Unidad móvil de esterilización canina y 3. Vamos a pescar plástico.-----

SEXTA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN: - Se acuerda que en el presente contrato



podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los Bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor. -----



===== **LECTURA DEL ACTA, APROBACIÓN Y FIRMA** =====

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: Que leí a los comparecientes la presente escritura y les expliqué su valor y fuerza legal; me manifestaron estar enterados y conformes y que los requerí para que firmara para constancia en unión del notario autorizante, imprimiendo los comparecientes la huella digital del pulgar de su mano derecha y del pulgar de su mano izquierda, siendo el día diez del mes de julio del año Dos mil diecinueve. **DOY FE.**-----

-----**NOTAS COMPLEMENTARIAS.**-----

AUTORIZACIÓN.- Con ésta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura. **DOY FE.-** San Francisco de Campeche, Camp., a los diez días del mes de julio del año Dos mil diecinueve.- Firma del notario **MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA**, el Sello Notarial de Autorizar.-----

DEL APÉNDICE: Con fundamento en el artículo ciento uno de la Ley del Notariado en vigor; no se transcriben en éste testimonio los documentos relacionados del apéndice, pero se agregan al mismo copias de dichos documentos que llena los mismos requisitos que sus originales y se enumeran progresivamente.-----

1.- **DOCUMENTO NUMERO UNO.**-----

Es el acuerdo de Autorización, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

2.- **DOCUMENTO NUMERO DOS.**-----

Es la factura número B11436, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

3.- **DOCUMENTO NUMERO TRES.**-----

Es la factura número 08527, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

4.- **DOCUMENTO NUMERO CUATRO.**-----

Es la factura número 12510, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

5.- DOCUMENTO NUMERO CINCO.-----

Es la factura número 07799, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

6.- DOCUMENTO NUMERO SEIS.-----

Es la factura número 07800, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

7.- DOCUMENTO NUMERO SIETE.-----

Es la factura número 13232, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

8.- DOCUMENTO NUMERO OCHO.-----

Es la factura número 3899, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

9.- DOCUMENTO NUMERO NUEVE.-----

Es la factura número 01273, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

10.- DOCUMENTO NUMERO DIEZ.-----

Es la identificación los comparecientes, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

11.- DOCUMENTO NUMERO ONCE.-----

Es la representación de los comparecientes, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

12.- DOCUMENTO NUMERO DOCE.-----

Es el oficio de documentación, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.-----

===== **TESTIMONIO** =====

ES **SEGUNDO** TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE TRECE FOLIOS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD **DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE PROPIEDAD. DOY FE. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

LICDA. MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA



